

USUARIO	ereyca	JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 24-10-2022
FECHA INICIO	21/10/2022	
FECHA FINAL	24/10/2022	

			OSCAR ALEJANDRO - LOPEZ ARAQUE* PROVIDENCIA DE FECHA *15/02/2019 * Auto declara Prescripción- **ESTADO DEL 24/10/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**			
9868	11001600002320120775300	0005	Fijación en estado	21/10/2022	24/10/2022	24/10/2022

Número Interno: 9868
Radicación: 110016000023201207753
Condenado: OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE
Cedula: 1023915589
Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
RESUELVE: PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 187

Bogotá, D. C. Febrero quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresan las diligencias para avocar conocimiento de las mismas y de oficio se estudiará la extinción de la sanción penal al sentenciado OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE.

PREMISA FÁCTICA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El señor OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE, fue condenado el día 28 de Febrero de 2013, como responsable de la conducta punible de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO, por el JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, decisión en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional, pero revocado en auto del 14 de junio de 2017 pro este despacho.

La sentencia de instancia impuesta a OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE, fue signada el 28 de Febrero de 2013; fecha en la que cobró ejecutoria, toda vez que en su contra no fueron formulados los recursos de ley.

En lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años. En este último lapso prescribe la pena no privativa de la libertad". (Negrillas fuera de texto).

En el caso sub examine, se tiene que desde el 28 de Febrero de 2013, fecha en la que cobró ejecutoria la decisión, se debe contar el término de prescripción de la sanción penal, que por ser de 31 MESES Y 7 DIAS, no puede ser inferior a cinco años.

Así pues, se tiene que la sanción penal prescribió el 7 DE MARZO DE 2018, no quedando otro camino a este Despacho executor que así declararla.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la

Handwritten signature or mark.

prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE.

Sobre el particular, es oportuno traer a colación lo expuesto por la jurisprudencia de nuestro hermano y vecino país Venezuela, cuyo Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Penal expuso: *"La pena tardía no tiene objeto, no es eficaz, no llena los fines buscados por la represión, se borra la necesidad de dar satisfacción al ofendido, se pierde el ansia de retribución, desaparece la importancia del delito y con ello pierde su sentido la pena"*.

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA oficiase a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria, la decisión aquí tomada, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo, **previo ingreso de las diligencias para librar las cancelaciones de órdenes de captura.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la sanción penal impuesta por el JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, al señor OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE, identificado con C. C. No. 1023915589, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE, identificado con C. C. No. 1023915589, de conformidad con la motivación de este proveído.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA oficiase a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria, la decisión aquí tomada, **deberán ingresar las diligencias al despacho para librar las correspondientes cancelaciones de órdenes de captura,** devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez

ccal

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha Notifíquese por Estado No.

La anterior providencia.

La Secretaría

24 OCT 2022

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A-24 KAYSER

BOGOTÁ D.C., 20 de Febrero de 2019

DOCTOR(A)
GRISelda GONZALEZ TORRES
CARRERA 39 A NO. 1-47
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 23860

NUMERO INTERNO 9868
REF: PROCESO: No. 110016000023201207753
CONDENADO: OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE
1023915589

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER,
FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA N°. 187 DEL QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE
(2019) POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DECRETO LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL
IMPUESTA POR EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SU PROHIBIDO.
PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


ANGELA VANESA PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSER

BOGOTÁ D.C., 20 de Febrero de 2019

DOCTOR(A)
OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE
CALLE 27 N°. 1 B - 17 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 23861

NUMERO INTERNO 9868
REF: PROCESO: No. 110016000023201207753
CONDENADO: OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE
1023915589

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER,
FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA N°. 187 DEL QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE
(2019) POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DECRETO LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL
IMPUESTA POR EL JUZGADO 16 PENAL DE CONOCIMIENTO. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


ANGELA VANESA PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Entregado: NI9868 AI187 J05 DECRETA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL - URGENTE

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 14/10/2022 15:04

Para: mpinillos@procuraduria.gov.co <mpinillos@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mpinillos@procuraduria.gov.co

Asunto: NI9868 AI187 J05 DECRETA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL - URGENTE

Número Interno: 9868
No Único de Radicación: 11001-60-00-023-2012-07753-00
OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE
1023915589
TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO



República de Colombia
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

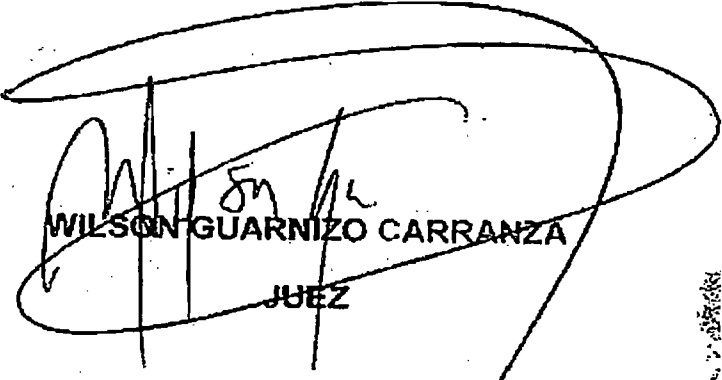
Como quiera que en el día de hoy mediante oficio procedente de la Policía Metropolitana de Bogotá fue dejado a disposición de las presentes diligencias al sentenciado **OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ARAQUE**, y de la revisión del expediente y del sistema de gestión siglo XXI se estableció que este juzgador mediante auto interlocutorio No. 187 de fecha 15 de febrero de 2019 decretó en favor del precipitado ciudadano la **Extinción por PRESCRIPCIÓN** de la sanción penal impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal Conocimiento de esta ciudad, proceso bajo el radicado No. 11001-60-00-023-2012-07753-00.

Pese a lo anterior, se establece que por el Centro de Servicios Administrativos únicamente se procedió a librar telegramas para efectos de notificación al penado y al defensor del auto interlocutorio No 187, decisión que pese haber transcurrido más de 3 años no ha sido fijada en estado y en consecuencia no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la mencionada decisión:

"...TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA oficiase a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria, la decisión aquí tomada, deberán ingresar las diligencias al despacho para librar las correspondientes cancelaciones de órdenes de captura, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo."

En esas condiciones, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos **PREVIA FIJACIÓN EN ESTADO DE LA DECISIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019 PROCEDER INMEDIATAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL AUTO ANTES TRANSCRITO** y se solicita al Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos judiciales, iniciar la correspondiente investigación disciplinaria con el fin de determinar la presunta falta en el ejercicio de las funciones de los colaboradores de esa dependencia, que han conllevado a la mora en el cumplimiento de la orden emanada por este despacho judicial.

CÚMPLASE,


WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ

